

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2022****()**

Por la cual se determinan los criterios de distribución de los recursos para apoyar la financiación de Equipo Básicos – Acciones Atención Primaria en Salud y se establecen otras disposiciones

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el literal e) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 100 de 1993, y en desarrollo de los artículos 13 y 15 de la Ley 1438 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 establece que para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud.

Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 preceptúa que *“es deber de garantizar la disponibilidad de servicios en zonas marginadas. El Estado deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad”*.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 establece la adopción de la Atención Primaria en Salud como *“la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios”, que estará constituida por tres componentes integrados e interdependientes: los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial por la salud y la participación social, comunitaria y ciudadana”*.

Que la Ley 1438 de 2011 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en el marco de un gran acuerdo nacional por la paz total, la salud y la vida, cuyo eje central es la garantía del derecho fundamental a la salud a través de un sistema público, universal, preventivo, participativo descentralizado e intercultural, donde el enfoque de la salud es la Atención Primaria en Salud (APS) e incluye a toda la sociedad, tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar, así como la garantía del acceso a los servicios de acuerdo a las necesidades de la población en un proceso continuo, que va desde la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos prestados en lugares próximos a los entornos cotidianos de las personas.

Que en los últimos años, diferentes entidades territoriales del orden municipal y departamental han avanzado de forma importante en la implementación de la estrategia de APS, mediante la conformación equipos básicos de salud y equipos de apoyo o complementarios, según sus recursos disponibles, los cuales se han financiado en algunos

Continuación de la resolución "Por la cual se determinan los criterios de distribución de los recursos para apoyar la financiación de Equipo Básicos de Salud – Acciones Atención Primaria en Salud y se establecen otras disposiciones"

casos con recursos diferentes a los provenientes del SGP de salud pública como ICLD, regalías, en tanto que algunos territorios han logrado la articulación de los recursos de las intervenciones individuales y colectivas a través de los prestadores.

Que es necesario que el sistema de salud se adapte y se desarrolle en función de las necesidades de las personas y, de esta manera, despliegue una función preventiva y predictiva en las comunidades y regiones a través de un proceso activo de búsqueda.

Que teniendo en consideración lo antes señalado, es preciso determinar los criterios para la distribución de los recursos destinados a apoyar la financiación de Equipos Básicos que tendrá en cuenta el Comité Asesor CAAR-DPSAP.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Por medio de la presente resolución se determinan los criterios para la distribución de recursos, para apoyar la financiación de Equipo Básicos de Salud, en acciones de atención primaria en salud.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo se encuentran dirigidas a las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial.

Artículo 3. Destinación de los recursos. Los recursos estarán destinados a financiar la conformación y operación de equipos básicos de salud por parte de las Empresas Sociales del Estado para realizar actividades en las zonas rurales, urbanas, poblaciones o grupos sociales donde se cuente con poca o ninguna actividad del plan de las intervenciones colectivas. La conformación de dichos equipos se realizará de acuerdo con los lineamientos que determinen las Direcciones de Promoción y Prevención y Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, teniendo en cuenta lo definido en la presente resolución.

Parágrafo: No serán objeto de distribución, las Empresas Sociales del Estado que estén con medida de intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 4. Criterios de distribución de recursos. Los criterios para la distribución de los recursos a las Empresas Sociales del Estado, se determinan de acuerdo con el cumplimiento de los mismos por parte del municipio o distrito en donde esté ubicada la Empresa Social del Estado o alguna de sus sedes, sea Departamental o Municipal. Los criterios son los siguientes:

- 4.1 Municipio o distrito que haga parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET o en el Plan Nacional de Salud Rural – PNSR.
- 4.2 Municipio o distrito con monopolio público de servicios trazadores de baja complejidad (urgencias, partos y consulta externa).
- 4.3 Municipios o distritos con cobertura inferior al 50% en la proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal.
- 4.4 Municipios o distritos con cobertura inferior al 50% en proporción de mujeres con consulta de planificación familiar.
- 4.5 Municipios o distritos con cobertura inferior al 50% en la proporción de mujeres con detección temprana de cáncer de cuello uterino.

Continuación de la resolución "Por la cual se determinan los criterios de distribución de los recursos para apoyar la financiación de Equipo Básicos de Salud – Acciones Atención Primaria en Salud y se establecen otras disposiciones"

- 4.6 Municipios o distritos con cobertura inferior al 50% en la proporción de personas adultas mayores con valoración integral para la promoción y mantenimiento de la salud.
- 4.7 Municipios o distritos con cobertura inferior al 50% en la proporción de personas jóvenes con valoración integral para la promoción y mantenimiento de la salud.
- 4.8 Municipios o distritos con cobertura inferior al 50% en la proporción de personas con control de placa bacteriana.
- 4.9 Municipios o distritos con cobertura inferior al 50% en la proporción de personas con tamizaje de agudeza visual.
- 4.10 Municipios o distritos con evaluación satisfactoria en la ejecución financiera de los recursos del Sistema General de Participaciones – subcomponente de acciones de salud pública asignados en la vigencia 2022.
- 4.11 Municipios o distritos que no cuentan en zonas rurales con sede(s) de Empresas Sociales del Estado.
- 4.12 Municipios categoría 5 y 6. Municipios categoría 4 y Distritos categoría 1 con índice de ruralidad superior al 50% para el año 2022.

Artículo 5. Condiciones a aplicar a cada criterio. La distribución de los recursos deberá contar con la recomendación del Comité Asesor CAAR-DPSAP, quien definirá las condiciones en las cuales se deben aplicar los criterios establecidos en el artículo anterior. Igualmente, dicho Comité definirá el puntaje requerido para la distribución de los recursos, así como los equipos a financiar.

Artículo 6. Valores a reconocer para la financiación de los Equipos Básicos de Salud. Los valores que se reconocerán y pagarán a las Empresas Sociales del Estado por los Equipos Básicos de Salud, se definirán por parte del Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, de acuerdo al análisis de costos directos del talento humano, transporte y costos indirectos.

Parágrafo. El número de equipos a financiar, se determinará a partir del total de la población del municipio o distrito y el ámbito del territorio (urbano - rural – rural disperso).

Artículo 7. Conformación y funciones de los Equipos Básicos de Salud. Los equipos estarán conformados de la siguiente manera:

Equipos Básicos: 1 médico general, 1 profesional de enfermería, 1 profesional en psicología (u otros perfiles profesionales dependiendo de las necesidades del territorio), 4 auxiliares de enfermería y 1 promotor de salud.

Funciones: Los equipos tendrán las siguientes funciones:

1. Realizar la caracterización familiar y del entorno.
2. Identificar el riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por curso de vida, sexo-genero, etnia y condiciones socioeconómicas y ambientales.
3. Promover la articulación de los servicios de salud, sociales y control de factores de riesgos ambientales de acuerdo a las necesidades de la población.
4. Apoyar la conformación de redes sociales y comunitarias, zonas de orientación y centros de escucha.
5. Realizar actividades de información, educación y comunicación en salud.
6. Orientar la afiliación e informar sobre los trámites correspondientes ante la entidad territorial respectiva.

Continuación de la resolución "Por la cual se determinan los criterios de distribución de los recursos para apoyar la financiación de Equipo Básicos de Salud – Acciones Atención Primaria en Salud y se establecen otras disposiciones"

7. Realizar la canalización a la Institución Prestadora de Servicios de Salud primaria a la cual este adscrita la población, conforme a los riesgos identificados, la mortalidad evitable y la discapacidad prevenible.
8. Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud.
9. Redireccionar a la EPS correspondiente, quien deberá hacer la gestión de riesgo.

Parágrafo. La Empresa Social del Estado deberá contratar los equipos básicos incluyendo en dicho contrato las obligaciones antes definidas.

Artículo 8. Distribución de recursos. Este Ministerio, mediante acto administrativo y previa recomendación del Comité Asesor CAAR-DPSAP, distribuirá los recursos y determinará las Empresas Sociales del Estado beneficiarias, el monto de los recursos que se asignan, los requisitos para el giro y el seguimiento a la ejecución de los mismos.

Parágrafo. La distribución de recursos por parte de este Ministerio estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal correspondiente y al cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de las condiciones que se definan.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social